

## **AUTO NÚMERO: 068 DEL 24 DE MAYO DE 2024**

“Por medio del cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 004 de 2015, adelantado contra el señor JAVIER LÓPEZ COBOS y se adopten otras determinaciones”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través del auto N° 203 del 19 de marzo de 2015, esta Dirección Territorial mantuvo la medida preventiva e inició una investigación sancionatoria administrativa ambiental al señor Javier López Cobos, por posible violación a la normativa ambiental, al realizar la actividad de guadaño al interior del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que en el artículo quinto del Auto N° 436 del 17 de septiembre de 2015, se dispuso la práctica de la siguiente diligencia:

1. Realizar una inspección ocular en el sector denominado el Pueblito, coordenadas  $11^{\circ} 20' 27.8''$  y  $w 073^{\circ} 59' 44.4''$ , del Parque Nacional Natural Tayrona y la elaboración del Concepto Técnico con el fin de determinar si hubo afectación a los valores objeto de conservación de dicha área protegida y verificar el estado actual de los recursos naturales presentes en la zona intervenida.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que el auto N° 203 del 19 de marzo de 2015, fue publicado el día 30 de julio de 2015, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante memorando 20156530001033, esta Dirección Territorial remitió al Jefe del Área Protegida de Parque Nacional Tayrona copia del auto antes mencionado para su notificación.

Que a través del oficio 20166720006581, el jefe del Área Protegida de Parque Nacional Tayrona citó al señor Javier López Cobos a notificarse del auto N° 203 del 19 de marzo de 2015. Dicho oficio fue publicado el día 18 de julio de 2016, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, se procedió a realizar la notificación por aviso el cual fue publicado el día 27 de julio de 2015, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que a través del oficio 20166720008961, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor Javier López Cobos a rendir declaración, no obstante, no se presentó de acuerdo con constancia que reposa en el expediente

Que a través del auto N° 549 del 09 de julio de 2020, la Dirección Territorial Caribe formuló al señor JAVIER LOPEZ COBOS los siguientes cargos:

1. Realizar excavaciones para la construcción de una poza séptica en el Parque Nacional Natural Tayrona, sector el Pueblito, específicamente en las coordenadas geográficas  $N 11^{\circ} 20' 27.8''$  y  $W 073^{\circ} 59' 44.4''$ , contraviniendo presuntamente el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 6 del artículo 10 de la Resolución N°0234 de 2004.
2. Talar vegetación del área protegida, en el sector el Pueblito del Parque Nacional

Natural Tayrona, específicamente en las coordenadas geográficas N 11° 20´ 27.8" y W 073° 59´ 44.4", contraviniendo presuntamente el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 4 del artículo 10 de la Resolución N°0234 de 2004.

3. Portar implementos para realizar tala de bosques, como cuatro machetes y un hacha, contraviniendo presuntamente el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del memorando 20206530002773, la DTCA remitió al jefe de área protegida del PNN Tayrona copia del acto administrativo antes mencionado para que se procediera a notificar al señor JAVIER LOPEZ COBOS.

Que a través del oficio 20246720005823 el jefe de área protegida del PNN Tayrona solicitó al director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales información sobre el domicilio del señor JAVIER LOPEZ COBOS.

Que con el radicado N° 20240313 100153160 – 839 la dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales dio respuesta al oficio 20246720005823, manifestando que el señor JAVIER LOPEZ COBOS, no se encuentra inscrita en el RUT.

Que a través de los memorandos 20206530002773, 20216530001773 y 20216530004323 esta Dirección Territorial solicitó información al jefe de área protegida del PNN Tayrona información sobre la notificación del auto 549 del 09 de julio de 202

Que a través del oficio 20246720000721 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor JAVIER LOPEZ COBOS a notificarse del auto N° 549 del 09 de julio de 2020.

Que ante la imposibilidad de llevarse a cabo la notificación personal se procedió a edicto el día 02 de abril de 2024 y se desfijo el día 08 de abril de 2024.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona el señor JAVIER LOPEZ COBOS no presentó escrito de descargos.

Que a través del memorando 20246720005823 el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Anexo 1. Constancia de no entrega de citación a notificación personal de radicado No. 20246720000721.
- Anexo 2. Oficio de solicitud de información a la DIAN de radicado No. 20246720000771.
- Anexo 3. Constancia de respuesta a solicitud de información DIAN.
- Anexo 4. Notificación por edicto al señor Javier López Cobo.
- Anexo 5. Constancia de publicación de edicto en cartelera de la DTCA.
- Anexo 6. Certificado de no presentación de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia, esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente 004 de 2015 y que se relaciona a continuación:

1. Acta de medida preventiva de fecha 29 de marzo de 2014.
2. Constancia de no presentación a rendir declaración por parte del señor Javier López Cobos.

3. Oficio 20246720000771 dirigido al director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales
4. Escrito radicado N° 20240313 100153160 – 839 suscrito por la dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales
5. Constancia de no presentación de descargos

Que es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor JAVIER LÓPEZ COBOS, con el propósito que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 004 de 2015, seguido contra el señor JAVIER LÓPEZ COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.484.311, los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva de fecha 29 de marzo de 2014.
2. Constancia de no presentación a rendir declaración por parte del señor Javier López Cobos.
3. Oficio 20246720000771 dirigido al director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales
4. Escrito radicado N° 20240313 100153160 – 839 suscrito por la dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales
5. Constancia de no presentación de descargos

**ARTICULO SEGUNDO.** - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO.** – Designar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso al señor JAVIER LÓPEZ COBOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.005.484.311, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta, a los 24 DE MAYO DE 2024

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
**Director Territorial Caribe**  
**Parques Nacionales Naturales de Colombia**



**Nombre y apellido: Patricia E.  
Caparoso P.**  
Cargo: Contratista abogada  
DTCA

